

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES DE: MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MONITOREO A LOS MEDIOS INFORMATIVOS; Y DE DEBATES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Código Electoral	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Código Electoral

Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANTECEDENTES

- I** El 21 de junio de 2023, mediante Acuerdo **OPLEV/CG071/2023** el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó la reforma del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- II** El 20 de julio de 2023 en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG446/2023 aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- III** El 30 de octubre de 2023, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2023**, el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IV** El 09 de noviembre de 2023, en sesión solemne se instaló el Consejo General del OPLE Veracruz dando inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDO

- 1.** El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio

propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

2. El OPLE Veracruz en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral y artículo 66 de la Constitución Local, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organizará el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, por el que se renovarán la titularidad de la Gubernatura y la integración del Congreso del Estado de Veracruz.
3. La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del OPLE Veracruz y concluye al iniciar la jornada electoral, y comprende entre otras actividades, la creación de las Comisiones Temporales para el Proceso Electoral o para la investigación de asuntos que ameriten su atención, conforme a lo dispuesto en el artículo 170, fracción III del Código Electoral. Tal como se precisó en el antecedente IV el Consejo General celebró la primera sesión, con la que se dió inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
4. Que de conformidad con los artículos 101, fracción VIII en relación con el párrafo segundo, del artículo 133 del Código Electoral, el OPLE Veracruz podrá contar entre sus órganos con las Comisiones Temporales del Consejo General, cuya duración no será mayor de un año y deberán ser aprobadas en su segunda sesión del año del proceso electoral y cuyas atribuciones son las

de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y este órgano superior de dirección les asigne.

5. Por su parte, el artículo 6 del Reglamento de Comisiones establece que las comisiones temporales podrán someter a la aprobación del Consejo General, la continuidad de sus funciones, con igual o diferente integración, hasta en tanto se cumpla el objeto por el cual fueron creadas.
6. En términos de los artículos 108, fracción VI del Código Electoral y, 5, inciso f del Reglamento Interior, corresponde al Consejo General del OPLE Veracruz crear y aprobar la integración de las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con un número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un consejero electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita.
7. Con base a lo establecido por el artículo 134 del Código Electoral, las Comisiones deberán integrarse por igual número de Consejeros y/o Consejeras Electorales, de los cuales una o uno fungirá como Presidente; de igual manera serán integrantes las Representaciones de los Partidos Políticos, con voz pero sin voto, así como por una o un Secretario Técnico, designado por el Consejo General, con excepción de aquellas Comisiones en que el Código Electoral establezca una integración distinta a la anterior.
8. En ese tenor, el artículo 8 numerales 1 y 3 del Reglamento de Comisiones establece que las comisiones se integrarán por tres o cinco consejeras y consejeros electorales, salvo excepciones que se encuentren previstas en el Código Electoral o el Acuerdo de integración, creación o modificación, cuya integración deberá observar el principio de paridad.

Asimismo, el artículo 12 del Reglamento de Comisiones, establece que el Consejo General determinará la presidencia de la Comisión, así como su integración en el acuerdo de creación que para tales efectos apruebe.

9. Por su parte el artículo 4, numeral 1, inciso b del Reglamento de Comisiones establece que son temporales aquellas creadas por el Consejo General para el desempeño de sus funciones y atribuciones durante el proceso electoral.
10. Las Consejeras y los Consejeros Electorales tienen entre sus atribuciones, integrar las comisiones en las que se les designe, participar en las actividades institucionales necesarias para el desahogo de los asuntos que competan a sus comisiones, así como guardar reserva de los asuntos que conozcan por razón de sus comisiones, hasta que hayan sido resueltos por el Consejo General, de conformidad con el artículo 110, fracciones III, V y VI del Código Electoral y el artículo 7, inciso h del Reglamento Interior.

No obstante, lo anterior, las consejeras y los consejeros que no sean integrantes de las comisiones podrán concurrir a las sesiones de las mismas, con derecho a voz, pero sin voto.

11. De igual manera las o los Titulares de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas actúan como secretarios técnicos de las comisiones temporales que por su competencia les correspondan en términos del párrafo segundo de los artículos 116 del Código Electoral, 13 numeral 1 del Reglamento de comisiones, 14 numeral 2, inciso b) y 22 numeral 1, inciso a) del Reglamento Interior quienes podrán ser suplidos por el servidor público de nivel inmediato inferior, previo Acuerdo con la Presidencia de la Comisión.
12. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral vincula a los organismos electorales locales a la aplicación de reglas para los Procesos

Electorales Locales, tales como el monitoreo a publicaciones impresas, y programas de radio y televisión que difundan noticias, dotando de formalidad y legalidad requerida a las autoridades electorales, ciudadanía y demás sujetos que deban observarlo, y las concernientes a la de los Debates.

- 13.** Por lo que respecta a los debates, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 311 establece que el OPLE Veracruz deberá promover la celebración de debates entre los cargos de elección popular a nivel local, ello no limita que los debates se organicen por terceros quienes deben informar al Secretario Ejecutivo los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha de celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar, hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate, establecido en el artículo 314, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.
- 14.** Conforme al artículo 47 del Código Electoral, el Consejo General creará con carácter temporal para cada proceso electoral, la Comisión de Medios de Comunicación, integrada por dos consejeros electorales, los representantes de los partidos políticos y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 15.** El artículo 10 del Reglamento de Comisiones, establece que la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, se integrará por tres consejeras y consejeros electorales, las representaciones y por la o el titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien fungirá como la o el Secretario Técnico, o en su caso, el área que determine el Consejo General.
- 16.** Los artículos 47, 48 y 49 del Código Electoral establecen que el Consejo General del OPLE Veracruz, creará la Comisión de Medios de Comunicación,

con la finalidad de integrar un catálogo de tarifas de medios distintos a la radio y televisión, con la finalidad de brindar condiciones de equidad en la contratación de la propaganda electoral; que estará integrada por consejerías electorales, representaciones de los partidos políticos y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; que se instrumentará un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables; en ese sentido, el Consejo General considera procedente que estas dos actividades sean desarrolladas por la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, fungiendo como Secretaría Técnica de la misma la Unidad de Fiscalización, ello en primer lugar a que este Consejo General en atención a las atribuciones que como máximo órgano de dirección tiene respecto de la organización, preparación y desarrollo del Proceso Electoral en la entidad lo considera procedente dado que el personal de dicha área cuenta con la experiencia necesaria para realizar tal actividad de manera técnica y profesional pues estuvo a cargo de la misma durante los Procesos Electorales 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018.

17. Expuesto lo anterior, se considera necesaria la creación e integración de las siguientes Comisiones Temporales del Consejo General para el desempeño de sus funciones:
 - a) **Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos;**
 - b) **Comisión de Debates.**
18. Por tanto, se propone que la integración de las Comisiones Temporales de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos y de Debates

sea por tres Consejeras o Consejeros Electorales; en los términos siguientes:

Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidencia	Fernando García Ramos
Integrantes	Quintín Antar Dovarganes Escandón Mabel Aseret Hernández Meneses
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

Comisión de Debates	
Presidencia	Roberto López Pérez
Integrantes	Quintín Antar Dovarganes Escandón María de Lourdes Fernández Martínez
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social

19. Ahora bien, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Comisiones, son atribuciones de las comisiones temporales:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer de los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia;
- b) Formular recomendaciones y sugerir directrices para mejorar la operatividad de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, y de los ODES;
- c) Solicitar o remitir información a otras comisiones o a cualquier área del OPLE que pudiera considerarse necesaria, tratándose de información relacionada con los ODES, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica;
- d) Solicitar información a autoridades diversas al OPLE, por conducto de la Presidencia del Consejo General, y a particulares, por conducto de la Secretaría Ejecutiva;

- e) Podrá hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de la Presidencia de la Comisión, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales; y
- f) Las demás que deriven del Código Electoral, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, los acuerdos de creación de las propias comisiones, los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

Tendrán como objeto específico y actividades a realizar principalmente, entre otras, como entidades de apoyo al Consejo General.

20. Las comisiones temporales, desempeñarán sus funciones observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad, ejerciendo su actuar con perspectiva de género; en los asuntos que deban ser del conocimiento del Consejo General, tendrán que presentar un informe, dictamen o proyecto de Acuerdo o Resolución dentro de los plazos legales; deberán presentar a la conclusión de su objeto o al final de su periodo un informe de actividades para su presentación al Consejo General, en el que se precisen las tareas desarrolladas y su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones, una lista de todos los dictámenes, informes, proyectos de acuerdo y resolución analizados en las sesiones, fechas de las sesiones, votaciones y comentarios adicionales y demás consideraciones que estimen convenientes, lo anterior en términos de lo dispuesto por los numerales 3, 4 y 5 del artículo 17 del Reglamento de Comisiones.
21. En ese tenor, las comisiones temporales tendrán entre sus atribuciones las siguientes:

Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.

En el artículo 47 del Código Electoral, indica que la Comisión de Medios de Comunicación tendrá a su cargo verificar lo relativo a los medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión, a saber:

- “I. Un catálogo de tarifas por unidad y por paquete de espacio para propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo por publicidad, según sea el caso, que tengan disposiciones de los partidos políticos para su contratación;*
- II. La garantía de que las tarifas publicitarias que se cobren a los partidos políticos serán iguales para todos ellos y que no serán superiores a las de la publicidad comercial e iguales para todos los partidos políticos; y*
- III. El compromiso de no obsequiar espacios a algún partido, coalición o candidatos, salvo que opere para todos en la misma proporción.”*

Al respecto, el artículo 10 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público señala lo siguiente:

- 1. La Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos se integrará por tres consejeras y consejeros electorales, las representaciones y por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien fungirá como la o el Secretario Técnico, o en su caso, el área que determine el Consejo General. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)*
- 2. Esta Comisión también tendrá a su cargo el monitoreo a los medios informativos, por lo que el Consejo General determinará, adicional a los integrantes definidos por la ley, el número de consejeras y consejeros electorales, o titulares de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas que, por su naturaleza deban sumarse a la misma.*

Ahora bien, en términos del párrafo segundo del artículo 49 del Código Electoral, el Consejo General establecerá los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo con la supervisión de la Comisión que

para tal efecto se integre.

En este sentido, dicha Comisión, deberá desarrollar las funciones de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la instrumentación del programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el Proceso Electoral.

Comisión de Debates

Como comisión de este órgano colegiado, debe supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la atribución que le confieren a este organismo electoral los artículos 46, 100, fracción XX, y 108, fracción XXXIX del Código Electoral, así como las que se señalan en el Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Veracruz, y acorde a lo establecido en la LGIPE en el Libro Quinto, Título Primero, Capítulo VIII y en particular el artículo 218, numeral 4.

22. Finalmente, como indica el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, las comisiones temporales deberán presentar, para su posterior aprobación del Consejo General, dentro de los 30 días siguientes a su instalación un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Marco normativo;
- II. Objetivo General;
- III. Objetivos específicos;
- IV. Líneas de acción;
- V. Proyectos o tareas;
- VI. Cronograma de actividades; y
- VII. Demás consideraciones que estime pertinentes.

- 23.** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE Veracruz, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo primero, Libro Quinto, Título Primero, Capítulo VIII y el artículo 218, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 311, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 2, 42, 46, 47, 49, 100, fracciones I y XX, 99, 101, fracción VIII, 108, fracción VI, XXXIX, 110 fracciones III, V y VI, 116, 133, 134, 169, 170, fracción III, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave; 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 4, numeral 1, 6, 8, numeral 1 y 3, 10, 12, 13 numeral 1, 15 y 17 numerales 1, 3, 4 y 5, y demás relativos del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral; 5, inciso f, 7 inciso h, 14 numeral 2, inciso b y 22 numeral 1, inciso a del Reglamento Interior por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración de las Comisiones Temporales de: Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos; y de Debates, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; en los términos siguientes:

Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidencia	Fernando García Ramos
Integrantes	Quintín Antar Dovarganes Escandón Mabel Aseret Hernández Meneses
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

Comisión de Debates	
Presidencia	Roberto López Pérez
Integrantes	Quintín Antar Dovarganes Escandón María de Lourdes Fernández Martínez
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social

SEGUNDO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el nueve de noviembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA